



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RAD.: 05001 40 03 006 2020 00179 00

De conformidad con la solicitud que antecede, se reconoce como dependiente judicial a la señora MARIA ISABEL CHICA PEREZ identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.033.341.345; de conformidad con lo estatuido en el numeral primero del artículo 123 del C. G del P.

CÚMPLASE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo institución, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

LAURA GIRALDO S.
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 11 de mayo de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: YANETH EMILCEN ARISTIZABAL HOYOS
DEMANDADA: MARIA RUBIELA HERRERA PEREZ
RADICADO: 05001 40 03 026 2021 00047 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan y ponen en conocimiento:

- Memoriales allegados por el apoderado de la parte ejecutante a través de los cuales solicita la remisión del link del expediente digitalizado y la suspensión del proceso; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas allegada con posterioridad por el profesional del derecho.
- Despacho comisorio debidamente diligenciado, en tanto se dio cumplimiento a la comisión encomendada; lo anterior, para los fines procesales pertinentes.
- Rendición de cuentas allegada por el secuestre. Acorde con lo establecido en el artículo 500 del C. G. del P., se le corre traslado por el termino común de diez (10) días a las partes, de la rendición de cuentas allegada por el secuestre, para que las partes se pronuncien al respecto (Archivo 39).

Ahora bien, acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. para dar curso a la terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS.**

SEGUNDO: CORRER traslado por el termino común de diez (10) días a las partes, de la rendición de cuentas allegada por el secuestro, para que las partes se pronuncien al respecto (Archivo 39).

TERCERO: Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-541707** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, de propiedad de la demandada **MARIA RUBIELA HERRERA PEREZ (C.C. 41.699.350)**; es de indicar que, la medida de embargo fue comunicada por el juzgado de origen, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante Oficio No. 76 del 08 de febrero de 2021 (Archivo 05) y la medida de secuestro fue comunicada mediante despacho comisorio sin número del 05 de abril de 2021 (Archivo 12). Se ordena a la Oficina de Ejecución proceder de conformidad.

CUARTO: Se **ORDENA requerir** al secuestro, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión.

QUINTO: NO ACCEDER a la solicitud de cancelación de gravamen hipotecario constituido sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **001-541707** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, comoquiera que tal pretensión no es del resorte del procedimiento establecido en el Código General del Proceso (arts. 440 y 461 CGP); de modo que, le corresponde adelantarla a las partes ante la autoridad competente.

SEXTO: Se accede a la renuncia de términos por cuanto la petición provino de las partes intervinientes en la Litis (ART. 119 CGP).

SÉPTIMO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

OCTAVO: Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad o cualquier tipo de solicitud deberá ser remitir al correo electrónico: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

CÚMPLASE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Medellín, febrero 28 de 2023

ID 2915

Señores

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (ORIGEN)
E.S.D**

**RADICADO: 05001400302620210004700
DEMANDANTE: YANETH EMILCEN ARISTIZÁBAL HOYOS
DEMANDADO: MARIA RUBIELA HERRERA PÉREZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

ASUNTO: INFORME RENDICIÓN DE CUENTAS PARCIALES

ISABEL CRISTINA RESTREPO RAMÍREZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como representante legal de **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.**, identificada con **NIT.900906127-0**, quien actúa como secuestre en el proceso de la referencia, me dirijo a usted con el fin de rendir cuentas parciales.

PRIMERO Habida cuenta de que se realizó diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con M.I. No. 001-541707, ubicado en la CARRERA 89B #30C-52, APTO. 101 Y GARAJE PRIMER PISO del Municipio de Medellín.

SEGUNDO: En el lugar de la diligencia fuimos atendidos por la señora DEISY MARÍA NÚÑEZ HERRERA, identificada con C.C. 53.014.254, quien manifestó la hija de la demandada y permitió el ingreso al inmueble, el cual se le deja en calidad de depósito provisional toda vez que es habitado por el demandado con su grupo familiar sin causar cánones de arrendamiento, haciéndose las advertencias de ley.

TERCERO: Encontrándose el inmueble en regulares condiciones de mantenimiento y conservación al momento de la diligencia. Encontrándonos a la espera de notificación de terminación del proceso con auto del 12 Enero 2023.

Seguiré informando mi gestión.

Cordialmente,

Isabel Cristina Rpo R.



**GERENCIAR
Y SERVIR** S.A.S.

**CRISTINA RESTREPO RAMÍREZ
C.C. 43.102.825 de Bello (Ant.)
Representante Legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.
NIT. 900906127-0
Celular: 317 351 7371 - Tel. fijo: 322 1069
Dirección: Carrera 78 N°88-70 Int. 201, Robledo Kennedy, Medellín.**

E-MAIL: gerenciaryservir@gmail.com

CARRERA 78 N°88-70 INT. 201 ROBLEDO KENNEDY. TELÉFONO 322 10 69, CELULAR 317 351 73 71